



DECRETO RECTORÍA NÚMERO 21062017-01

Aprueba "Reglamento del Académico"

VISTOS:

1° Lo dispuesto en los artículo 35 letra J, artículo 18 letras J y S del Reglamento Orgánico de la Universidad;

2° Lo acordado en la Junta Directiva de fecha 21 de Junio de 2017

DECRETO:

Apruébese el "Reglamento del Académico" de la Universidad de Las Américas.

Deróguese el "Reglamento de los Derechos y Deberes del Académico y de la jerarquización" de fecha 27 de julio de 2015.


Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, 21 de Junio de 2017.



M. P. Armanet
MARÍA PILAR ARMANET ARMANET
RECTORA

M. P. Hernández Pedraza
MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL



Secretaria General



REGLAMENTO DEL ACADÉMICO

ARTÍCULO 1°

Son académicos de la Universidad de Las Américas quienes realizan docencia, investigación, creación artística, vinculación con el medio o gestión académica en los programas de trabajo de cada una de las Facultades, Institutos, Casa Central y Sedes.

Para incorporarse al cuerpo académico de la Universidad el postulante deberá inscribirse en el Registro Docente, completar el formulario de *curriculum vitae* normalizado, y acompañar los certificados que acrediten sus títulos, grados, publicaciones y experiencia docente y profesional.

TITULO I

DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 2°

Los académicos tendrán los derechos y obligaciones que se consagran en los Estatutos, en el Reglamento Orgánico, en el presente Reglamento y demás normas vigentes en la Universidad.

Para incorporarse al cuerpo académico, el postulante deberá comprometerse por escrito a aceptar y respetar las disposiciones señaladas.

ARTÍCULO 3°

Es deber de todo académico contribuir al desarrollo de la Misión y Visión de la Universidad y dar cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones que regulan el proceso académico y el funcionamiento de las Facultades, Institutos y Sedes.

ARTÍCULO 4°

En el ejercicio de sus funciones, los académicos tienen el derecho a expresar sus opiniones libremente siempre que no afecten la moral, las buenas costumbres y el orden público.

ARTÍCULO 5°

Es obligación de todo académico contribuir a resguardar el prestigio de su institución. Por ello, es su deber plantear sus quejas y críticas primeramente ante las unidades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 6°

Es derecho de todo académico recibir una remuneración justa y un pago oportuno y contar con las condiciones ambientales y materiales adecuadas para el desempeño de sus funciones según las posibilidades de la Universidad.



ARTÍCULO 7°

Es deber de todo académico perfeccionarse en el conocimiento de su disciplina y mantener actualizados los datos e información en el portal de Registro Docente. La Universidad otorgará, dentro de sus posibilidades y de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico, las facilidades que sean necesarias para la realización de programas de perfeccionamiento.

ARTÍCULO 8°

Es derecho de todo académico elevar peticiones, consultas o proposiciones a las autoridades universitarias, referidas a las funciones académicas, utilizando las instancias administrativas correspondientes, sin otra limitación que la de hacerlo en forma respetuosa y apropiada a su condición de académico.

ARTÍCULO 9°

Todo académico que estime afectada su condición por un acto u omisión de otro miembro de la Universidad, tendrá derecho a recurrir a la autoridad universitaria competente a través de los conductos regulares establecidos en la normativa universitaria vigente.

ARTÍCULO 10°

Los académicos que ejercen funciones docentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y aplicar el Modelo Educativo de la Universidad y cumplir íntegramente con el programa de estudio de la asignatura.
- b) Desarrollar su labor docente orientada al logro de los resultados de aprendizaje de sus estudiantes facilitando el buen curso de la gestión y administración académica.

TÍTULO II DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 11°

El presente Reglamento regula los procesos de jerarquización y de evaluación del desempeño de los académicos de la Universidad de Las Américas, fijando los requisitos, criterios y procedimientos.



ARTÍCULO 12°

En UDLA existen **dos jerarquías**: Académica Regular y Académica Docente.

Los académicos de media jornada o jornada completa deberán formar parte de la Jerarquía Académica Regular y su desempeño será evaluado regularmente.

Se suspenderá la Jerarquización de los Académicos Regulares cuya función principal sea la gestión académica realizada en las Facultades, Institutos, Sedes o Casa Central.

ARTÍCULO 13°

El ingreso al Cuerpo Académico Regular de la Universidad de Las Américas se hará mediante concurso público de antecedentes en base a procedimientos que aseguren imparcialidad y transparencia.

En casos calificados por la Vicerrectoría Académica el ingreso podrá iniciarse por invitación efectuada por un Comité de Búsqueda integrado por tres académicos y constituido al efecto por el Decano o Director de la Facultad o Instituto de que se trate.

ARTÍCULO 14°

Los Académicos Regulares de la Universidad de Las Américas se jerarquizan en las siguientes categorías:

- a) Instructor
- b) Profesor Asistente
- c) Profesor Asociado
- d) Profesor Titular

ARTÍCULO 15°

Para ingresar a la categoría de Instructor se requiere estar en posesión de un título profesional o grado académico de Licenciado.

El Instructor estará habilitado para ejercer funciones académicas bajo la supervisión de un profesor y deberá, en todo caso, realizar un programa conducente a la obtención de grados académicos superiores.

ARTÍCULO 16°

Las categorías de Profesor corresponden a académicos plenamente formados para la tarea universitaria, con capacidad para realizarla de modo idóneo y en diversos grados de autonomía según el nivel de que, en cada caso, se trata.

ARTÍCULO 17°

Serán Profesores Asistentes quienes, de acuerdo a antecedentes verificables, poseen capacidad y aptitudes para el trabajo académico autónomo. Estas aptitudes deberán demostrarse durante la permanencia en esta jerarquía.

Para optar a la categoría de Profesor Asistente se requiere:

- a) Estar en posesión de un título profesional o del grado de académico de licenciado.
- b) Acreditar méritos académicos y profesionales suficientes para asumir las responsabilidades propias de la categoría, lo cual será calificado de acuerdo a los procedimientos de Jerarquización establecidos en el presente Reglamento.
- c) En todo caso deberá acreditar una experiencia académica no inferior a dos años, en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras de prestigio y debidamente acreditadas cuando corresponda.

ARTÍCULO 18°

El Profesor Asociado es quien ha demostrado, en base a antecedentes verificables, una actividad académica sostenida y autónoma.

El Profesor Asociado tendrá plena autonomía para orientar programas de docencia y especialización, realizar investigación reconocida por sus pares, participar en actividades de vinculación con el medio y/o desempeñarse en labores de administración institucional.

Para optar a la categoría de Profesor Asociado se requiere:

- a) Estar en posesión del grado académico de Magíster o Doctor, o
- b) Acreditar un alto nivel de desempeño docente o profesional, lo cual será calificado de acuerdo a los procedimientos de Jerarquización establecidos en el presente Reglamento.
- c) En todo caso deberá acreditar una experiencia docente no inferior a cinco años en instituciones de educación superior chilena o extranjera de prestigio y debidamente acreditadas cuando corresponda.

ARTÍCULO 19°

Es Profesor Titular es quien ha desarrollado, en base a antecedentes verificables, una actividad académica sostenida, autónoma y reconocida por sus pares como de excelencia, y quien ha contribuido a la formación de académicos o profesionales en su respectivo campo.

Para optar a la categoría de Profesor Titular se requiere:

- a) Estar en posesión del grado de Magíster o Doctor, o
- b) Haber alcanzado un amplio reconocimiento en su disciplina o profesión como resultado de una actividad relevante en la docencia, en la actividad académica o en el ejercicio profesional.
- c) En todo caso deberá acreditar una experiencia académica no inferior a siete años, en instituciones de educación superior acreditadas, chilenas o extranjeras.

ARTÍCULO 20°

Ningún académico podrá permanecer más de cinco años en el rango de instructor, ni más de diez años en el de profesor asistente. Transcurrido ese plazo, el académico deberá ser promovido previa Jerarquización, a la jerarquía inmediatamente superior, o perderá su condición de académico de la Universidad de Las Américas. Ese plazo podrá ser prorrogado por un plazo adicional de dos años por resolución del Rector a proposición del respectivo Decano o Director de Instituto.

La permanencia en el rango de Profesor Asociado no tendrá límite de plazo. La permanencia en el rango de Profesor Titular Docente no tendrá límite de plazo y formará parte del Claustro de Profesores Titulares de la Universidad de Las Américas por el tiempo que mantenga funciones vigentes en la Universidad.

Las categorías académicas son independientes de la situación contractual del académico.

ARTÍCULO 21°

La jerarquización de los docentes contratados a honorarios será voluntaria.

Los profesores planta con contrato inferior a 22 horas deberán jerarquizarse pudiendo optar por la Jerarquía Académica Regular o la Jerarquía Académica Docente

En todo caso, el Director de la Escuela o del Instituto respectivo validará, entre los académicos inscritos en el Registro Docente, a aquellos que tienen las competencias para impartir una o más asignaturas. La validación tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco años.

ARTÍCULO 22°

La Jerarquía Académica Docente tendrá las categorías de Instructor de Docencia, Profesor Asistente de Docencia, Profesor Asociado de Docencia y Profesor Titular de Docencia. La Vicerrectoría Académica definirá las normativas que caracterizarán a cada una de estas jerarquías, atendiendo entre otros, a la experiencia, el perfeccionamiento y el tipo de docencia que se debe realizar en la jerarquía respectiva. En lo que resulten aplicables, cada categoría se definirá conforme a lo señalado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 23°

Para realizar labores docentes en UDLA se requiere estar en posesión de un título profesional o grado académico de Licenciado, Magíster o Doctor.

Excepcionalmente podrá ejercer funciones docentes una persona que acredite tener una trayectoria laboral equivalente de acuerdo con las prácticas y estándares del respectivo campo disciplinario y se encuentre validado por el Director de Escuela o Instituto correspondiente.

TÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS ESPECIALES

ARTÍCULO 24°

Son categorías académicas especiales, las siguientes:

- a) Profesor Visitante; y,
- b) Profesor Emérito.

ARTÍCULO 25°

El Profesor Visitante será aquel que, en su condición de miembro de otro centro de estudios superior chileno o extranjero o en su condición de profesional de destacada trayectoria en su disciplina, realice docencia u otra actividad académica relevante autorizada por el Rector por recomendación del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 26°

Podrá otorgarse la categoría especial de Profesor Emérito a aquellas personas, académicos o no, que posean una trayectoria de relieve nacional o internacional. La propuesta de nombramiento de profesor emérito deberá emanar de las Facultades o Institutos y deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Universidad.

TITULO IV DE LA JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 27°

El proceso conducente a situar a un académico en alguna de las categorías de la Jerarquía Académica Regular o Docente se denominará jerarquización.

Una vez incorporado a una jerarquía, y a fin de ascender en ella, el académico deberá ser evaluado por la Comisión de Jerarquización correspondiente a su unidad académica, la que se integrará en la forma que se señala en este reglamento.

Para los efectos de la jerarquización regular, todos los académicos deberán adscribirse a una facultad o instituto. Si un académico imparte clases en más de una Facultad o Instituto deberá adscribirse en aquella que tenga mayor carga horaria.

ARTÍCULO 28°

El académico que se incorpora a la Universidad, mediante contrato indefinido, deberá someterse obligatoriamente al Proceso de Jerarquización, asimismo la Jerarquización será obligatoria para los Instructores y Profesores Asistentes, quienes deberán someterse a ella durante el transcurso del año en que vence el plazo de permanencia en la categoría.

No obstante lo anterior, quienes hayan sido evaluados en las categorías de Instructor y Profesor Asistente, podrán optar voluntariamente a ascender siempre que hayan transcurrido a lo menos dos años desde el último proceso de jerarquización en el que participaron y cuenten con una evaluación de desempeño muy buena o excelente.

Los Profesores Asociados podrán, de igual modo, optar voluntariamente a ascender a través del proceso de Jerarquización, siempre que hayan transcurrido a lo menos dos años desde el último proceso en el que participaron y cuenten con una evaluación de desempeño de excelente o muy buena.

ARTÍCULO 29°

Los requisitos y atributos correspondientes a cada categoría, señalados en los Artículos 19° a 21°, se considerarán en el Proceso de Jerarquización teniendo presente, en todo caso, en forma integral este reglamento y, además, los siguientes criterios:

- a) Los académicos tienen la responsabilidad de cumplir sus funciones de docencia, investigación o vinculación con el medio integrados a los programas de trabajo de las facultades e institutos y las sedes en que se desempeñan. Las calificaciones previas constituyen antecedentes para la Jerarquización.
- b) El proceso de jerarquización debe considerar las contribuciones del académico en beneficio de la Universidad.
- c) Las actividades de administración universitaria, participación en comités curriculares, en actividades de dirección académica, diseño y actualización curricular, deberán considerarse, en el Proceso de Jerarquización, como actividades importantes, las que deberán ser consideradas en conjunto con los demás antecedentes académicos del evaluado.
- d) La antigüedad por sí sola no constituye mérito para ser promovido a un rango superior.
- e) El valor de los grados académicos de postgrado, así como de la experiencia profesional relevante deberá ser considerado en el Proceso de Jerarquización, integrado a los demás antecedentes del evaluado.
- f) El Proceso de Jerarquización respecto del rango de Instructor, en cuanto constituye una etapa de formación y verificación de aptitudes, deberá poner énfasis en el análisis de dichas aptitudes. Respecto de los Profesores, en cambio, la Jerarquización deberá considerar, además de aptitudes, las realizaciones logradas en el trabajo académico y/o profesional relacionado y sus potencialidades de desarrollo.
- g) En el proceso de jerarquización deberán considerarse como antecedentes de promoción: la evaluación de desempeño del académico, su capacidad de trabajo y creatividad en las tareas universitarias.



DE LAS COMISIONES DE JERARQUIZACIÓN DE FACULTAD E INSTITUTOS

ARTÍCULO 30°

En cada facultad e instituto existirá una Comisión de Jerarquización, especialmente designada para llevar a cabo el Proceso de Jerarquización. Esta Comisión será presidida por el respectivo Decano o Director de Instituto.

Estas comisiones tendrán las siguientes funciones.

- a) Recibir las solicitudes de categorización o promoción de los académicos adscritos a su unidad.
- b) Estudiar los antecedentes que presenta el académico y determinar mediante resolución fundada, la categoría que le corresponde a los académicos que inician sus actividades en la Universidad.
- c) Estudiar los antecedentes y evaluar la labor desarrollada por los académicos de la Facultad o Instituto, con el objetivo de decidir o proponer, según sea el caso su promoción en la carrera académica regular o en la carrera docente.
- d) Resolver las solicitudes de reconsideración interpuestas en los que casos a que se refiere el Artículo 34° de este Reglamento.

ARTÍCULO 31°

Las Comisiones de Jerarquización de Facultad o Instituto estarán compuestas por el Decano o Director de Instituto, quien la presidirá y por cuatro profesores asociados o titulares, que permanecerán en sus funciones durante un período de tres años, renovables.

Tres de los profesores miembros de la Comisión pertenecerán a la Facultad o Instituto respectivo y serán designados por su Decano o Director, quien podrá requerir el acuerdo del Consejo de Facultad. En caso de no existir en la Facultad o Instituto profesores con la jerarquía exigida, podrán designarse académicos de otra Facultad o Instituto. El quinto integrante será designado por el Vicerrector Académico y deberá pertenecer a otra Facultad.

Los miembros permanecerán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y se renovarán por parcialidades.

ARTÍCULO 32°

El Presidente deberá velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión, el cumplimiento de los acuerdos que esta adopte y la aplicación estricta del presente Reglamento. La Comisión deberá elegir de entre sus miembros un Secretario que actuará como Ministro de Fe.

ARTÍCULO 33°

El quórum para sesionar será de cuatro miembros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida.



Las resoluciones de estas comisiones serán fundadas, con indicación de las consideraciones normativas y de hecho en que se sustentan; deberán ser suscritas por todos los asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicitara expresamente. Deberán ser notificadas en el plazo de diez días hábiles a los académicos evaluados, a la autoridad universitaria correspondiente y a la Comisión Superior de Jerarquización.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Jerarquización de Facultad o Institutos se entenderán facultados para hacer cumplir los acuerdos y serán responsables de la preparación y aprobación del acta.

ARTÍCULO 34°

En contra de las resoluciones que las Comisiones de Jerarquización de Facultad o Instituto dicten, rechazando el ingreso o promoción en la Jerarquía Regular o Docente, procederá el recurso de reposición ante la misma Comisión, el que deberá ser fundado. Este recurso tiene por objeto modificar la resolución primitiva, y debe presentarse ante el Secretario de la Comisión dentro del plazo de veinte días, contado desde que se notificó la resolución al interesado. A la respectiva solicitud, el recurrente podrá acompañar todos los antecedentes que estime necesarios para la modificación que pretende. La Comisión deberá pronunciarse respecto de la reposición en el plazo máximo de cuarenta días, transcurridos desde la recepción de la solicitud por el Secretario, quien deberá estampar en una copia y bajo su firma la fecha respectiva. El recurso que no sea fundado será rechazado de plano.

ARTÍCULO 35°

Los miembros de las Comisiones de Jerarquización de Facultad o Institutos cesarán en su calidad de integrantes por pérdida de la calidad de académico, incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, expiración del período para el cual fueron designados, o fallecimiento.

El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 31°. Los nuevos integrantes, nominados extraordinariamente en la forma indicada, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados los reemplazados.

DE LA COMISIÓN SUPERIOR DE JERARQUIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 36°

Existirá una Comisión Superior de Jerarquización que estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico, que la presidirá.
- b) El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad.
- c) El Decano de la Facultad que corresponda.
- d) Cinco profesores asociados o titulares designados por el Rector a propuesta del Consejo Académico, de los cuales tres podrán pertenecer a otra universidad.
- e) El Secretario General o quien éste designe como Ministro de Fe, sólo con derecho a voz.



ARTÍCULO 37°

Los integrantes de la Comisión Superior de Jerarquización durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y se renovarán por parcialidades de dos y tres integrantes, alternadamente.

ARTÍCULO 38°

A la Comisión Superior de Jerarquización le corresponderá:

- a) Ratificar los acuerdos de las Comisiones de Facultad o Institutos que proponen la promoción ingreso a la categoría de Profesor Titular de la Carrera Académica Regular o Docente.
- b) Cuando la Comisión no ratifique el acuerdo de una Comisión de Jerarquización de Facultad en el caso de ingreso a las categorías de Profesor Titular, podrá otorgar al postulante el rango respectivo inmediatamente inferior.
- c) Resolver las reclamaciones que se presenten contra las decisiones de las Comisiones de Jerarquización de Facultades o de Institutos, y conocer de los acuerdos que acojan los recursos interpuestos por postulantes al rango de Profesor Titular.
- d) Tomar conocimiento de las designaciones de integrantes de las Comisiones de Facultad e Institutos.
- e) Establecer el alcance preciso de las disposiciones del presente Reglamento, dicha interpretación tendrá fuerza obligatoria.
- f) Velar por el cumplimiento de todas las normas establecidas en el presente Reglamento y aprobar los manuales y pautas de jerarquización que elaborará la Secretaría Técnica.
- g) Mantener un Registro actualizado de todos los académicos de la Universidad de Las Américas y de su correspondiente adscripción a una de las categorías establecidas en este Reglamento. Para el cumplimiento de este fin, las Comisiones de Jerarquización de Facultad o Instituto deberán informar, en un plazo máximo de 30 días, a la Secretaría Técnica, las designaciones y promociones que acuerden.
- h) Informar anualmente al Rector y a la Junta Directiva sobre las actividades de Jerarquización desarrolladas por la Comisión Superior y de Facultades e Institutos.

ARTÍCULO 39°

El quórum para sesionar de la Comisión Superior de Jerarquización será de cinco de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Comisión Superior de Jerarquización.

ARTÍCULO 40°

Las resoluciones de la Comisión Superior de Jerarquización serán siempre fundadas, con indicación de las causales y motivos precisos a que obedecen, debiendo ser suscritas por todos los integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicitara por él o los miembros correspondientes. La notificación escrita contendrá el acuerdo de la Comisión Superior de Jerarquización y sus fundamentos, y será enviada por el Secretario a los evaluados, a las autoridades académicas correspondientes y a la respectiva Comisión de Facultad e Institutos.

ARTÍCULO 41°

Las resoluciones de la Comisión Superior de Jerarquización llevarán una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico, y deberán constar en actas que tendrán carácter reservado.

ARTÍCULO 42°

La Comisión Superior de Jerarquización contará con una Secretaría Técnica. El Secretario Técnico deberá certificar los acuerdos y practicar las notificaciones que procedan dentro del décimo día, sin esperar la aprobación del Acta. Asimismo, deberá preparar las Actas y llevar el Registro correspondiente. Teniendo en consideración las disposiciones del Reglamento deberá elaborar las pautas y manuales de jerarquización que serán presentadas y aprobadas por la Comisión.

ARTÍCULO 43°

El ingreso al rango de Profesor Titular se formalizará con una Resolución del Rector otorgándosele una medalla académica y un diploma entregados en una ceremonia especialmente convocada para este efecto.

ARTÍCULO 44°

Con el objetivo de promover el desarrollo académico y la docencia de excelencia la Universidad establecerá un incentivo de reconocimiento para los académicos que alcancen la categoría de Profesor Titular.

ARTÍCULO 45°

Las categorías académicas se asumen y acreditan mediante una resolución extendida por el Vicerrector Académico en la que deberán constar los antecedentes que justifican el nombramiento en la categoría que corresponda, proporcionados por la correspondiente Comisión de Jerarquización de Facultad o Institutos.

ARTÍCULO 46°

Los miembros de la Comisión Superior de Jerarquización cesarán en su calidad de integrantes por las siguientes causales: incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, expiración del período para el cual fueron designados, renuncia o fallecimiento. El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo establecido en el Artículo 36°. Los nuevos integrantes, así nominados en forma extraordinaria, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados los reemplazados.

TÍTULO V

DEL COMPROMISO ACADÉMICO Y LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 47°

Los académicos pertenecientes a la Jerarquía Regular de la Universidad de Las Américas, en conjunto con su superior jerárquico, establecerán las actividades que deberán realizar durante el año y que se materializará en un instrumento denominado Compromiso Académico. Para la elaboración del Compromiso Académico se considerará, por una parte, el Plan Estratégico de la Universidad, las políticas universitarias, los planes de la unidad y la jerarquía del académico y, por otra parte, el propio interés de desarrollo del académico y las orientaciones específicas que emanen de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 48°

La evaluación de desempeño es el proceso por el cual se verifica el nivel de cumplimiento de los compromisos contraídos por los académicos. La evaluación será realizada por el superior jerárquico, y considerará, en forma diferenciada según su categoría y su jornada, el nivel de cumplimiento del compromiso académico. Aparte de las funciones docentes que deberán ser desarrolladas por todos los académicos, se evaluarán también las funciones que realice en el ámbito de la investigación, la creación artística, la vinculación con el medio y la gestión académica y que hayan sido incluidos en su compromiso de desempeño.

La excepción de realizar docencia deberá ser aprobada por la Vicerrectoría correspondiente a la unidad a la que pertenece el académico.

El proceso de evaluación de desempeño se iniciará con la presentación de un informe de autoevaluación, el que será presentado a su superior jerárquico, quien será responsable de la evaluación y emitir un pronunciamiento.

La evaluación de desempeño considerará:

- a) La calidad, responsabilidad y productividad con que el académico haya desempeñado sus funciones, teniendo en consideración su jerarquía.
- b) El grado de cumplimiento del compromiso anual de desempeño. El compromiso de desempeño es el instrumento en el que se deja constancia de las actividades que el académico se ha comprometido a realizar durante un año y que sirve de base a su calificación.

ARTÍCULO 49°

En el ámbito de la docencia el proceso de evaluación considerará entre otros los siguientes indicadores: el grado de cumplimiento del plan de trabajo que para el período evaluado presentó el académico, teniendo en consideración, entre otros, el reporte de cumplimiento de la carga académica comprometida y sus obligaciones respecto del calendario académico, los indicadores de

eficiencia docente definidos por la Comisión Nacional de Acreditación, la encuesta docente y demás antecedentes de verificación disponibles conforme al instructivo y pautas elaboradas por la Comisión Superior de Evaluación Docente.

ARTÍCULO 50°

El proceso de evaluación de desempeño situará al académico en cualquiera de los siguientes niveles: Excelente (Nivel 5); Muy Bueno (Nivel 4); Adecuado (Nivel 3); Debe mejorar (Nivel 2); Deficiente (Nivel 1). El Manual de Evaluación del Desempeño especificará los criterios y procedimientos para asignar a cada nivel. Se calificarán como excelentes los académicos que cumplan de manera sobresaliente las expectativas de desempeño correspondientes a su categoría. Se calificará en este nivel a un 5% de los académicos mejor evaluados. En el nivel Muy bueno se calificará como máximo a un 15% de los mejores académicos de la unidad.

Recibirán un reconocimiento, en forma complementaria al sistema de remuneraciones, los académicos que alcancen el nivel de Excelente en el proceso de evaluación y será diferenciado en función a la categoría que ocupan en la Jerarquía Académica Regular. La política de incentivos de la Universidad procurará ampliar este beneficio para reconocer a los académicos con los mejores niveles de desempeño.

ARTÍCULO 51°

La Comisión Superior de Evaluación de Desempeño estará integrada por el Rector, quien la presidirá, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Operaciones y el Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad. El Director de Recursos Humanos se desempeñará como Secretario y Ministro de Fe de las sesiones de esta Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los instructivos y pautas de evaluación del desempeño en los ámbitos de la docencia, la investigación, la vinculación con el medio y la gestión académica y, velar por su cumplimiento.
- b) Revisar y pronunciarse sobre las evaluaciones de los académicos que obtengan el nivel 5 (excelente) y el nivel (1) deficiente.
- c) Resolver las apelaciones que presenten los académicos y que estén fundadas en la vulneración del presente reglamento y de los instructivos y pautas de evaluación elaboradas por la Comisión.

Los responsables de las unidades que tengan a su cargo la evaluación del desempeño de académicos de la Jerarquía Regular deberán presentar a la Comisión un informe sobre el proceso de evaluación que deberá contener la resolución fundada de su evaluación. La Comisión podrá revisar y si lo estima procedente, modificar los resultados de estos procedimientos.

ARTÍCULO 52°

Las resoluciones de la Comisión serán fundadas, debiendo ser suscritas por los integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría si la hubiere, y así se solicite por el miembro correspondiente. Las decisiones de esta Comisión serán inapelables.

La notificación a los académicos contendrá el acuerdo de la Comisión y sus fundamentos y será enviada por el Secretario de la Comisión a los académicos calificados y a las autoridades académicas dentro del plazo de 10 días hábiles contados de la fecha del acuerdo correspondiente.

La evaluación del desempeño se realizará todos los años durante el mes de enero.

TÍTULO VI

TÉRMINO DE LA CALIDAD DE ACADÉMICO REGULAR

ARTÍCULO 53°

Se producirá el término de la calidad de Académico Regular de la Universidad de Las Américas en los siguientes casos:

- a) Por haber superado el tiempo máximo de permanencia en las categorías de instructor o de profesor a profesor asistente conforme a este reglamento.
- b) Por término de contrato de trabajo bajo las disposiciones del Código del Trabajo.
- c) Por alcanzar la edad de 70 años, a menos que el Rector, a propuesta del Decano o Director de Instituto respectivo, disponga la prórroga de la permanencia del profesor en el cuerpo regular.
- d) Por haber sido evaluado dos veces en nivel 2 o una vez en nivel 1.

ARTÍCULO 54°

Las decisiones relativas a la pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Las Américas deberán ser ratificadas por la Comisión Superior de Evaluación de desempeño, la que revisará su adecuación a los criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento y su Manual.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

Todos los académicos que hayan sido jerarquizados en aplicación de los Reglamentos de los Derechos y Deberes del Académico y de la Jerarquización (Decreto Rectoría Número 27072015-01) conservarán la categoría que les haya sido asignada.

Los académicos de jornada completa y media jornada serán incorporados a la Jerarquía Académica Regular y mantendrán su categoría.

ARTÍCULO 2°

Los académicos incorporados al cuerpo académico de planta de la Universidad deberán acreditarse en el primer proceso de jerarquización que se convoque en conformidad con el presente reglamento.

Los académicos que hayan cumplido el plazo máximo en su categoría deberán presentarse a jerarquización. Ese plazo podrá ser prorrogado por un plazo adicional de dos años por resolución del Rector a proposición del respectivo Decano o Director de Instituto.

ARTÍCULO 3°

Las situaciones excepcionales que surjan de la transición del Reglamento N° 27 así como aquellas no previstas en el presente Reglamento, serán materia de resolución de la Comisión Superior de Jerarquización.